



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nambroca sobre imposición de la tasa por derechos de examen, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según los siguientes subgrupos:

A1 A2 y personal laboral asimilado, 20,00 euros.

C1, C2 y personal laboral asimilado, 15,00 euros.

Agrupaciones profesionales y personal laboral asimilado, 5,00 euros.

No obstante estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de la publicación de las oportunas convocatorias.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro de plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

DEVENGO

Artículo 6.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. La solicitud se presentará acompañada del resguardo de haber efectuado el ingreso del importe de la tasa, debiéndose realizar el mismo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Nambroca 18 de junio de 2016.-El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.- 3696